



L. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**D.A. EXENTO N° 1.716.-**  
**SAN BERNARDO, 14 de Abril de 2020.-**  
**VISTOS :**

- El Oficio Interno N° 213, de fecha 13 de Abril de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica;
- El Acuerdo del H. Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 122, de fecha 14 de Abril de 2020;
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

**DECRETO :**

1°.- Apruébase, la siguiente **Ordenanza Municipal N° 40, sobre “USO DE MASCARILLAS EN EL CONTEXTO DEL COVID-19, PANDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS – COV - 2, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE SAN BERNARDO”**, cuyo texto es el que a continuación se señala:

**ARTÍCULO 1°:** Toda persona que transite, o se encuentre en un bien nacional de uso público dentro de la Comuna de San Bernardo, deberá hacer uso de mascarilla que proteja su nariz y boca. La manipulación de la mascarilla deberá realizarse de la forma más prolija posible, evitando una vez puesta, tocarla o sacarla, velando porque cubra tanto la boca como la nariz. Deberá anudarse o instalarse de manera firme, evitando espacios de separación entre la mascarilla y el rostro.

**ARTÍCULO 2°:** Se entenderá por bien nacional de uso público, todo lugar en donde transiten las personas fuera de sus hogares, existan o no aglomeraciones, ya sea vía pública, transporte público, locales comerciales, ferias públicas, etc.

**ARTÍCULO 3°:** Se entenderá por mascarilla, toda máscara que cubre la boca y la nariz, para proteger al que respira, o a quien está en su proximidad, de posibles agentes patógenos o tóxicos; por lo que podrá usarse como tal, todo objeto o trozo de tela o plástico, de manufactura propia o comercial, que cumpla con los fines de protección y que evite el traspaso de fluidos que pudieran ser conducentes a contagio.

**ARTÍCULO 4°:** La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo primero, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria competente como prioritarias en la protección

contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social en coherencia al artículo transitorio de la Ordenanza Municipal N° 39 y otras que la autoridad competente determinará, manteniendo el llamado a no salir de los hogares a menos que sea estrictamente necesario.

**ARTÍCULO 5°:** La medida antes establecida, regirá a partir del próximo miércoles 15 de Abril o desde su publicación y hasta que se mantenga vigente el Decreto n° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que “Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile” o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del H. Concejo Municipal, así determine.

**ARTÍCULO 6°:** La infracción al artículo 1° de esta ordenanza, podrá ser sancionada con multa de desde 1 UTM.

**ARTÍCULO 7°:** La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por los inspectores municipales del departamento de Inspecciones dependientes de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo.

2°.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día de su publicación.

3°.- Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**NELSON EDUARDO ORDENES ROMAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



RVD.

Distribución: Direcciones y Departamentos Municipales. Corporación Municipal de Educación y Salud. Oficina de Partes. ARCHIVO.

**NORA CUEVAS CONTRERAS**  
**ALCALDESA**

